

Al contestar refiérase
al oficio n.º **24006**

19 de diciembre de 2025
DFOE-SOS-0782

Señor
Luis Fernando Andrés Jácome
Gerente General
COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ (CNFL) S.A.

Estimado señor:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2026, de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL) S.A.

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa entidad por ₡339.579,7 millones, para que sea comunicado al superior jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política y el artículo 18 de la Ley n.º 7428, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º 2001-1378-2025 de 22 de septiembre de 2025, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428, a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna del superior jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión ordinaria virtual n.º 2753, celebrada el 8 de septiembre de 2025².

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2025 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente³. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

En relación con la aplicación de la Ley de Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público, n.º 10.495, cuando resulte aplicable a la institución, durante la fase de ejecución presupuestaria deberá observarse lo dispuesto en sus artículos 28 y 32. En particular, se recuerda la prohibición de mantener saldos en cuentas, instrumentos financieros o depósitos a plazo fuera del Sistema de Cuentas del Sector Público, así como la de adquirir inversiones utilizando ingresos que deban encontrarse depositados en dicho Sistema. La Administración deberá asegurar que todas sus operaciones financieras se ajusten estrictamente a estas disposiciones.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben observar estrictamente la programación aprobada y acatar el marco legal y técnico que regula la gestión presupuestaria y remunerativa. En particular, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título IV⁴ de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635.

³ Artículo 176 de la Constitución Política y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

⁴ Es responsabilidad del máximo jerarca, asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento de gasto corriente en los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias, dispuesto en el título IV de la Ley N.º 9635.

Asimismo, se recuerda que la Procuraduría General de la República, mediante dictámenes reiterados que conforman jurisprudencia administrativa⁵, ha orientado de manera uniforme la actuación del sector público, estableciendo que las cláusulas de las convenciones colectivas deben ajustarse a la ley y que, en caso de contradicción, prevalecen las disposiciones legales de orden público.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias⁶ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁷.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los Ingresos Corrientes por la suma de ₡327.079,70 millones y su aplicación por objeto del gasto; en razón de que la Contraloría General considera factible su ejecución, según la metodología y parámetros utilizados por la empresa para su proyección. En este sentido, corresponde a la Administración dar seguimiento a las condiciones internas y externas que inciden en el comportamiento del mercado y a otros parámetros considerados en las estimaciones objeto de aprobación y de proceder, si resulta necesario, se ajuste el presupuesto.
- b) Los ingresos en la clase “Financiamiento” y su contraparte de gastos, correspondientes al superávit específico por ₡12.500,0 millones, se aprueban con base en la proyección suscrita por Jefatura de la Unidad de Administración Financiera y Contable de la Institución, según certificación del 26 de agosto de

⁵ Véanse, entre otros, los dictámenes C-060-2019, de 5 de marzo de 2019; C-031-2020, de 30 de enero de 2020; C-103-2020, de 27 de mayo de 2020; y C-281-2019, de 1.º de octubre de 2019, todos emitidos por la Procuraduría General de la República.

⁶ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁷ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.º8131.

DFOE-SOS-0782

4

19 de diciembre, 2025

2024. De previo a su ejecución, la Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2025. Además, el superávit específico deberá asignarse conforme a su finalidad.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos incorporados en el presupuesto⁸, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

Se imprueba el contenido presupuestario del siguiente ingreso:

- a) Servicios de publicidad e impresión por ₡120,0 millones y su aplicación por objeto del gasto, originados por la venta de publicidad, en razón de que el acuerdo comercial que amparaba dichos recursos fue rescindido de conformidad con lo indicado en la resolución n.º 2001-1690-2025 de 21 de noviembre de 2025. (Principio de universalidad e integridad norma 2.2.3 inciso a) de las NTPP).

2.2.2 Gastos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes gastos de acuerdo con los motivos detallados a continuación:

- a) El contenido presupuestario incluido en la partida de Remuneraciones:
 - i. En lo que corresponde a la previsión anual para los aumentos salariales por encima del 2,4%, por cuanto no se aportaron elementos adicionales que justifiquen un incremento de los salarios superior al comportamiento de la inflación, según la proyección de la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el año 2026 realizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) en su Informe de Política Monetaria⁹. (Principio de universalidad e integridad, norma 2.2.3 inciso a) de las NTPP).
 - ii. De la subpartida de suplencias, por la suma de ₡577,7 millones, de conformidad con lo indicado en la certificación n.º 2601-0813-2025¹⁰ de 8 de diciembre de 2025, mediante la cual se hace constar que los nombramientos

⁸ Norma 4.2.10 de las NTPP.

⁹ Proyección de la variación interanual del cuarto trimestre del IPC para el año 2026 realizada por el BCCR en el Informe de Política Monetaria de julio 2025.

¹⁰ Suscrita por la jefatura de la Unidad Cultura y Gestión del Talento Humano.

DFOE-SOS-0782

5

19 de diciembre, 2025

con cargo a esta subpartida no se ajustan a los supuestos que prevé el clasificador de gastos del sector público, en tanto han venido operando desde el año 2022 en sustitución de personal que dejó definitivamente la institución por razones de jubilación, movilidad laboral, renunciaciones, defunciones y finalización de contratos con responsabilidad patronal; y no para sustitución de manera temporal de personal activo, que dejó su puesto por motivos de incapacidades, vacaciones o licencias.

Asimismo, respecto del contenido presupuestario para 100 nombramientos nuevos en la subpartida de suplencias para 2026, dado que no se aportó el estudio técnico que justifique la necesidad administrativa de tales nombramientos, a pesar de que fue solicitado mediante el oficio n.º DFOE-SOS-0741(22849)2025 de 26 de noviembre de 2025. (Principio de universalidad e integridad, norma 2.2.3 inciso a) de las NTPP).

- b) Subpartida alimentos y bebidas en lo concerniente a los gastos por alimentación de los niños del centro de formación infantil y de guardería (para los hijos de los empleados de los funcionarios de las entidades del grupo ICE), administrado por COOPESEICE; en razón de que el fundamento jurídico aportado no justifica el gasto propuesto con cargo a esta subpartida. (Principio de universalidad e integridad, norma 2.2.3 inciso a) de las NTPP).

Las sumas improbadas del gasto deberán trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

2.3 OTROS ASPECTOS

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto, se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las cuentas afectadas con la improbación señalada, la institución debe solicitar mediante el SIPP o por correo electrónico, la habilitación de dichas cuentas para realizar los ajustes correspondientes.

Es importante indicar que los ajustes aplicados deben asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento del gasto corriente según la regla fiscal definida para el año 2026. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de 5 días hábiles.

Asimismo, deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

DFOE-SOS-0782

6

19 de diciembre, 2025

3. CONCLUSIÓN

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2026 de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL) S.A., por ₡339.579,7 millones.

Atentamente,

Lía Barrantes León
Gerente de Área

Reynaldo Rivera Vargas
Fiscalizador

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

AAP/pmt

Ce: Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria
G: 2025004222-1

Ni: 21303-24418-27351-27799-27800